



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Decreto N° 556

MENDOZA, 20 DE ABRIL DE 2020

Visto la necesidad de regular la situación de las personas jurídicas ante la autoridad de aplicación, atento las diversas medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia de Coronavirus (Covid-19); y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la pandemia de coronavirus, a nivel nacional se ha ampliado por DNU N° 260/2020 la emergencia sanitaria declarada por Ley N° 27.541;

Que en el ámbito de la Provincia se ha declarado la emergencia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera por Decreto N° 359/2020 y Decreto Acuerdo N° 401/2020, posteriormente ratificados por Ley N° 9220;

Que por Decreto Acuerdo N° 384/2020 se dispuso la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos hasta el 31 de marzo de 2020, siendo prorrogada tal suspensión hasta el 12 y 26 de abril de 2020 por Decretos Acuerdo N° 472/2020 y 512/2020 respectivamente;

Que el Decreto N° 428/2020 dispuso asueto administrativo los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020 y los Decretos Acuerdo 472/2020 y 512/2020 dispensaron al personal de la Administración Pública Provincia de concurrir a su lugar natural de trabajo hasta el 12 y 26 de abril de 2020;

Que a nivel nacional se han adoptado medidas de naturaleza afín, entre ellas el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por DNU N° 297/2020 hasta el 31 de marzo de 2020 y prorrogado hasta el 12 y 26 de abril por DNU N° 325 y 355 de 2020;

Que tanto a nivel nacional como provincial se han dispuesto diversas líneas de crédito para auxiliar a las pequeñas y medianas empresas y demás actores de la actividad económica, ante la situación de emergencia descrita en los párrafos anteriores;

Que en este marco, las sociedades y demás personas jurídicas han visto disminuida su posibilidad de presentar la documentación que dispone la Ley de Sociedades N° 19.550, ante la autoridad de contralor, lo que puede aparejarles consecuencias disvaliosas en el futuro,

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Habilítese a las personas jurídicas enumeradas en el artículo 2 de la Ley Nro. 9002 a la presentación de los siguientes trámites por ante la Dirección de Personas Jurídicas y Registro



Público: a) Estados contables; b) Inscripción de directorios; c) Solicitudes de Certificados de Vigencia en los términos del inciso 3 del artículo 15 de la norma aludida.

Artículo 2º - A los fines dispuestos en el artículo precedente, habilítense administrativamente la actividad en el ámbito de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Mendoza por los medios que ésta establezca, sean remotos y/o presenciales, debiendo en este último supuesto adoptarse los cuidados que sean acordes a la normativa sanitaria nacional y provincial.

Artículo 3º - Instrúyase al Director de Personas Jurídicas para disponer las medidas que estime pertinentes para instrumentar lo dispuesto en los artículos 1º y 2º-.

Artículo 4º - Hágase saber que serán considerados "en término" los estados contables de las personas jurídicas enumeradas en el artículo 2º de la Ley Nº 9.002 que, cerrados entre el 31 de octubre de 2019 y el 31 enero de 2020, sean presentados ante la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Mendoza antes del 30 de junio de 2020.

Artículo 5º - El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
30/04/2020	31093